

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN MATEO ATENCO 2025



#UnidosSiempre



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2022-2024

**BANDO MUNICIPAL DE
POLICÍA Y GOBIERNO DE
SAN MATEO ATENCO
2025**



#UnidosSiempre



ÍNDICE

TÍTULO I	
Del Municipio	
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	06
CAPÍTULO SEGUNDO De la Identidad Municipal	07
CAPÍTULO TERCERO Del Territorio	08
CAPÍTULO CUARTO De la Población	09
CAPÍTULO QUINTO Del Gobierno Municipal	13
CAPÍTULO SEXTO De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal	15
TÍTULO II	
De los Ejes Rectores de la Administración	
CAPÍTULO PRIMERO De la Defensa de los Derechos humanos	17
CAPÍTULO SEGUNDO De la Perspectiva y Paridad de Género	19
CAPÍTULO TERCERO Prevención y Erradicación de la Violencia de Género	20
CAPÍTULO CUARTO Del Interés Superior de la Niñez	20
CAPÍTULO QUINTO De la Transparencia y Mejora Regulatoria	21
CAPÍTULO SEXTO Del Sistema Municipal Anticorrupción	22



CAPÍTULO SÉPTIMO Del Gobierno Digital	22
CAPÍTULO OCTAVO De la Participación Ciudadana	23
CAPÍTULO NOVENO De las Medidas de Bioseguridad	23
CAPÍTULO DÉCIMO De la Gobernanza y Gobernabilidad	23
Título III De la Organización Administrativa del Municipio	
CAPÍTULO PRIMERO De la Administración Pública Municipal	24
CAPÍTULO SEGUNDO De los Órganos Auxiliares	25
CAPÍTULO TERCERO De los Consejos de Participación Ciudadana	26
CAPÍTULO CUARTO De las Autoridades Auxiliares	27
CAPÍTULO QUINTO Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos	27
CAPÍTULO SEXTO De las Organizaciones Sociales que prestan Servicios de Utilidad Pública	27
CAPÍTULO SÉPTIMO De la Responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas Municipales	28
TÍTULO IV De los Servicios Públicos Municipales	
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales	28
TÍTULO V Del Desarrollo Municipal	
CAPÍTULO PRIMERO De la Planeación para el Desarrollo Municipal	30

CAPÍTULO SEGUNDO Del Bienestar Social	30
CAPÍTULO TERCERO Del Desarrollo Económico y Fomento a la Industria del Calzado	31
TÍTULO VI De la Cultura y el Turismo	
CAPÍTULO PRIMERO De las Actividades Culturales y Turísticas	32
CAPÍTULO SEGUNDO Del Patrimonio Cultural y Artesanal	33
TÍTULO VII De las actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y espectáculos públicos	
CAPÍTULO PRIMERO De las Licencias o Permisos	33
CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de los Establecimientos	35
CAPÍTULO TERCERO De los Registros	37
TÍTULO VIII De la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil	
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales	37
TÍTULO IX De la Movilidad y el Transporte	
CAPÍTULO PRIMERO De la Movilidad	39
CAPÍTULO SEGUNDO Del Transporte	41
TÍTULO X De la Protección Civil y Bomberos	
CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Municipal de Protección Civil	42



CAPÍTULO SEGUNDO
De la Actividad Pirotécnica

44

TÍTULO XI
Del Desarrollo Urbano y Metropolitano

CAPÍTULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

44

TÍTULO XII
De la Justicia Cívica Municipal

CAPÍTULO PRIMERO
Del Sistema de Justicia Cívica Municipal

45

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Juzgado Cívico Municipal

45

CAPÍTULO TERCERO
De las Infracciones y Sanciones

46

CAPÍTULO CUARTO
De Las Medidas de Seguridad

56

CAPÍTULO QUINTO
De los Medios de Impugnación

56

TÍTULO XIII
De las Reformas al Bando Municipal

CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas

57

TRANSITORIOS

57





BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN MATEO ATENCO

2025

TÍTULO I Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco 2025, es de orden público, de interés social y observancia obligatoria para toda persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio.

Este Bando Municipal tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa; los derechos y obligaciones de su población, el desarrollo humano, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito territorial y competencial.

Artículo 2. El Municipio libre de San Mateo Atenco tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. Tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. En el municipio de San Mateo Atenco todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que se garantizará el goce y ejercicio pleno de derechos con base en la igualdad sustantiva y perspectiva de género.

En el Municipio se garantizará el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de raza, edad, sexo, religión, idioma, opiniones, origen étnico o nacional, posición económica, discapacidad, condición de salud, orientación sexual, circunstancias de nacimiento, o por cualquier otra condición que atente contra la dignidad o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El Municipio de San Mateo Atenco será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa.

Las disposiciones que expida el Ayuntamiento serán de observancia obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio; su aplicación corresponderá a las

autoridades municipales competentes, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento y sanción.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Bando Municipal.

El desconocimiento de las disposiciones administrativas, legales y reglamentarias municipales, no exime de su obligación, cumplimiento y responsabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la identidad Municipal

Artículo 6. El Municipio y la Cabecera Municipal de San Mateo Atenco conservan la misma denominación



y son considerados símbolos de la identidad municipal, los cuales pueden ser modificados previa consulta a la ciudadanía y autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. El escudo oficial puede ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 7. El nombre del Municipio originalmente fue Atenco o *Atengo*, vocablo de origen náhuatl que significa «en la orilla del agua», e integrado por *atl*: «agua»; *tentli*: «borde u orilla» y *co*: «en».

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio de San Mateo Atenco fue aprobado en la sesión de Cabildo del 5 de noviembre de 1981. Descripción: “escudo acuartelado en cruz, con campo sinople, verde, bordura gules, rojo, con filete dorado sobre pergamino oro y listón gules”. Escusón en el centro, con el topónimo de Atenco, con los signos *atl*, «agua», *tentli*, «labio u orilla», para expresar: “a la orilla del agua”. Cuartel diestro superior, con el topónimo de *Cuauhpanoayan*, puente. Cuartel derecho superior, con Capilla Abierta. Cuartel izquierdo inferior con el signo *atl*, «agua», *acalli*, «canoas» y *matlatl* «red», para significar una zona lacustre. Cuartel derecho inferior, con mapa de la municipalidad de Atenco y símbolos de su agroindustria, plantas de maíz y trigo y un botín, sable, negro, que simboliza la industria zapatera. Abajo, listón, con la inscripción: «San Mateo Atenco».

Artículo 9. Todas las oficinas y edificios públicos, así como sellos, soporte documental y vehículos de uso oficial deberán ostentar el del escudo oficial del Municipio de San Mateo Atenco.

Los símbolos del Municipio serán de uso obligatorio y exclusivo de cada una de las dependencias, organismos

desconcentrados, descentralizados o auxiliares de la Administración Pública Municipal; pueden ser utilizados sin fines de lucro por instituciones o personas autorizadas por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes en su caso, así como por personas que acrediten la representación del Municipio en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional, previa autorización al Ayuntamiento.

Artículo 10. El español es la lengua propia del Municipio y el Ayuntamiento debe garantizar su uso, proteger las lenguas de pueblos y comunidades indígenas existentes en su territorio y dar atención a las personas que pertenecen a las minorías lingüísticas como: personas sordas que usan el Lenguaje de señas mexicana (LSM), personas ciegas que usan el sistema Braille o personas con discapacidades motoras serias que usan el SAAC.

Artículo 11. Son fechas cívicas de celebración especial y obligatoria en el Municipio, con independencia de aquellas establecidas en los ámbitos estatal, nacional o internacional, las siguientes:

- I. El día 13 de octubre, Aniversario de la Erección del Municipio de San Mateo Atenco;
- II. El día 25 de octubre, conmemoración del *Día de las personas zapateras mexiquenses*.
- III. El día de la fecha establecida por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, con motivo del Informe de gestión del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Territorio

Artículo 12. El territorio municipal de San Mateo Atenco cuenta con una superficie de 21.13 kilómetros cuadrados y colinda con los municipios siguientes: al Norte, con Toluca y Lerma; al Sur, con Metepec; al Este, con Lerma y Ocoyoacac; al Oeste, con Metepec y Toluca. Se ubica en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en las coordenadas geográficas Latitud: 19.2703, Longitud: -99.5331 19° 16' 13 Norte, 99° 31' 59 Oeste 99°31'55.7".

Artículo 13. El Municipio, para su organización territorial y administrativa, está constituido por la Cabecera Municipal y los Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidad Habitacional, Conjunto Urbano y Condominios siguientes:

I. Doce Barrios

- I.1. La Concepción
- I.2. San Francisco
- I.3. Guadalupe
- I.4. San Juan
- I.5. San Isidro
- I.6. San Lucas
- I.7. La Magdalena
- I.8. Santa María
- I.9. San Miguel
- I.10. San Nicolás
- I.11. San Pedro
- I.12. Santiago

II. Tres Colonias y la Extensión Ejidal de Cuatro Colonias.

- II.1. Álvaro Obregón
- II.2. Buenavista
- II.3. Reforma
- II.4. Extensión Ejidal de la Colonia Emiliano Zapata
- II.5. Extensión Ejidal de la Colonia Francisco I. Madero
- II.6. Extensión Ejidal de la Colonia Isidro Fabela
- II.7. Extensión Ejidal de la Colonia Alfredo Del Mazo

III. Dos Fraccionamientos

- III.1. Santa Elena
- III.2. Villas de Atenco

VI. Una Unidad Habitacional

- IV.1. Carlos Hank González

V. Un Conjunto Urbano

- V.1. El Fortín

VI. Sesenta y cinco Condominios

- VI.1. Residencial Olmos
- VI.2. Residencial Alborada 4
- VI.3. Casa Magna Privada 2
- VI.4. Casa Magna Privada 1
- VI.5. San Gimignano
- VI.6. Las Herencias
- VI.7. Verona Residencial
- VI.8. La Luna
- VI.9. Alborada
- VI.10. Residencial Los Perales
- VI.11. Villas La Magdalena II
- VI.12. Villas La Magdalena
- VI.13. Residencial Chapultepec I
- VI.14. Recinto San Mateo
- VI.15. Concepto 1102
- VI.16. Meridean
- VI.17. Villas de Santa María
- VI.18. Los Cedros
- VI.19. Esmeralda 3
- VI.20. Vitalia I
- VI.21. Vitalia II
- VI.22. El Secreto
- VI.23. Villas La Magdalena 5
- VI.24. Esmeralda 1
- VI.25. El Encanto I
- VI.26. El Encanto II
- VI.27. Leno
- VI.28. IL Punto
- VI.29. Residencial Piñones
- VI.30. Tezontle 2
- VI.31. Tezontle 1
- VI.32. Grafito I
- VI.33. Grafito II
- VI.34. Cipreses Residencial II
- VI.35. La Magdalena IV
- VI.36. Villas La Magdalena 6
- VI.37. La Magdalena III
- VI.38. El Dorado 1
- VI.39. El Dorado 2
- VI.40. El Ángel I
- VI.41. El Ángel II
- VI.42. El Ángel III

- VI.43. El Rosedal
- VI.44. Vista Verde Pavitac
- VI.45. Lysandra I
- VI.46. Concepto 1010
- VI.47. Premier I
- VI.48. Residencial Murano
- VI.49. Matamoros 1007
- VI.50. Cantera Mil Tres (Lote 25) Real Atenco
- VI.51. Cantera Mil Tres (Lote 27)
- VI.52. Inmobiliaria Libra
- VI.53. Cipreses Residencial
- VI.54. Atentli
- VI.55. Espacio Dos
- VI.56. Residencial Catania
- VI.57. SM Residencial
- VI.58. Nu Haus Carranza 834
- VI.59. Marsella I
- VI.60. Esmeralda 2
- VI.61. Esmeralda 4
- VI.62. Esmeralda 5
- VI.63. Residencia Villas de San Mateo Metepec
- VI.64. Garza Azul 1
- VI.65. San Miguel II

Artículo 14. El Ayuntamiento, para la mejor realización de las obras y prestación de servicios públicos en beneficio de la población, en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las diversas unidades territoriales del Municipio; para ello, atenderá las razones históricas, políticas o de interés público, con apego a las normas jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
De la Población**

Artículo 15. Se consideran habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio de manera temporal o permanente.

Artículo 16. El gentilicio de las personas habitantes del Municipio es "atenquense", identidad que se



adquiere por el afecto a los símbolos, cultura y sentimiento de pertenencia a San Mateo Atenco.

Las personas habitantes del Municipio se clasifican en vecinos, transeúntes y visitantes.

Artículo 17. Las personas habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos o vecinas y reciben su gentilicio por:

1. tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período mayor a seis meses; y
2. la manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, del deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecindad se pierde por ausencia en el territorio municipal de más de seis meses o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona resida de manera temporal a otro lugar, con motivo del desempeño de un cargo o comisión de carácter oficial, académico o laboral.

Artículo 18. Son transeúntes las personas que, sin ser vecinos, de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Son visitantes las personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita en el Municipio.

El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto referido en el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 19. Las personas habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos

I. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de personas servidoras públicas municipales, sin discriminación alguna.

II. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de violencia y de cualquier tipo de discriminación, así como a participar en condiciones de igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado.

III. Transitar con libertad por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento o autoridad jurisdiccional competente; desplazarse de manera libre, ordenada y respetuosa con el medio ambiente, de acuerdo con los espacios públicos y la infraestructura vial con la que cuente el municipio.

IV. Las personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención preferencial en todo tipo de trámites realizados ante las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

V. Tener acceso al espacio público, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determine el presente Bando y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

VI. Recibir información clara, atención oportuna y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la Administración Pública Municipal.

VII. Votar y ser votados para los puestos públicos municipales sujetos a elección popular y participar en los procesos de consulta organizados por las autoridades municipales.

VIII. Gozar de un territorio municipal limpio y un medio ambiente sano, que

garanticen el desarrollo, la salud y el bienestar de la población.

IX. Reportar y solicitar apoyo a las autoridades municipales ante actos o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad pública.

X. Acceder a los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil.

XI. Recibir los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de la normatividad aplicable.

XII. Participar con el Municipio en las sociedades que éste constituya para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.

XIII. Participar en las actividades, cursos y talleres educativos, culturales o deportivos que organice la Administración Pública Municipal.

XIV. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades, debiendo, en todo caso, abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o afectar la convivencia cívica social.

XV. Tener acceso a la información pública, así como proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias.

XVI. Todos los demás que deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

B. Obligaciones

I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes que de ellas emanen, este Bando Municipal y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que emita el Ayuntamiento.

II. Abstenerse de realizar actos discriminatorios y usar lenguaje vulgar y soez en contra de las personas por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, religión, idioma o lengua, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquier otra condición, en establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole. Las personas propietarias, encargadas y empleadas serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición.

III. Abstenerse de realizar acciones que representen violencia de género, violencia infantil o violencia contra animales de crianza o compañía.

IV. Respetar los lugares asignados a las personas con discapacidad en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, en el transporte público, en la ciclovía o en la infraestructura vial del municipio.

V. Dar trato digno y respetuoso a los animales, procurando su bienestar, cuidado, atención médica, alimentación e higiene en el lugar donde se les resguarde, evitando el hacinamiento, abandono o cualquier tipo de maltrato.

VI. Acudir ante las autoridades municipales para atender todo citatorio



legal e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera y proporcionar con veracidad la información y datos que se le soliciten.

VII. Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado por sus actos y omisiones.

VIII. Obtener las licencias o permisos correspondientes ante la autoridad municipal previo al inicio de toda actividad industrial, artesanal, comercial, turística, de servicios o de eventos de acceso al público, paseos de carros alegóricos, mojangas, bailes típicos, cierre de calles por lonas o carpas y tractores con remolque y sonido con representación artesanal, en las modalidades que establezca la Administración Pública Municipal.

IX. Contribuir al gasto público municipal mediante el pago oportuno de los impuestos, derechos, contribuciones y aportaciones de mejoras, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales.

X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y avisar de inmediato a las autoridades municipales cuando esté ocurriendo la sustracción, afectación o deterioro de los elementos o bienes que conforman el equipamiento urbano y servicios municipales.

XI. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o lo que corresponda, en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y demás restricciones u obligaciones.

XII. Obtener el número oficial asignado a su domicilio por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible.

XIII. Abstenerse de depositar y/o abandonar residuos sólidos (basura), líquidos, desechos tóxicos o peligrosos

en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, áreas verdes, instalaciones de agua potable o drenaje, predios baldíos y en el frente de su domicilio.

XIV. Realizar todas las actividades que requieren el uso de agua bajo los criterios de ahorro, reúso y preservación; evitar y reportar fugas o desperdicio absteniéndose de instalar tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro o fuera de sus domicilios, unidades económicas y cualquier otro inmueble.

XV. Cuidar y preservar las zonas ubicadas en la ribera de lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales se haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia, evitando la construcción en estas zonas consideradas de riesgo.

XVI. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común.

XVII. Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada y a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

XVIII. Observar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades federales, estatales y municipales, para evitar la propagación y transmisión de enfermedades.

XIX. Respetar a las autoridades municipales, federales y estatales; no alterar el orden público o la paz y, en su caso, ejercitar la acción de denuncia pública para hacer del conocimiento de la autoridad municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

XX. Mantener limpio el frente de su domicilio y cercar o bardear predios baldíos que sean de su propiedad o posesión.

XXI. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas del Municipio, sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente.

XXII. Todas las demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO Del Gobierno Municipal

Artículo 20. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Sindicatura; cuatro Regidurías bajo el principio de mayoría relativa, y tres Regidurías según el principio de representación proporcional.

Al Ayuntamiento constituido como órgano deliberante se le denomina Cabildo.

Artículo 21. El funcionamiento del Ayuntamiento tiene como fines:

I. Preservar e impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia que permita a mujeres y hombres desarrollarse libremente;

III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;

IV. Procurar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes para una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal, así como el fortalecimiento de la democracia;

VI. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las áreas de belleza e importancia natural, histórica y arqueológica.

VII. Promover el aprovechamiento sustentable del agua y recursos naturales mediante la adecuada disposición del suelo, la planeación y la organización urbana del territorio, para mantener y mejorar las condiciones de vida, con el objetivo de ayudar a la mejor distribución de la población y al ejercicio de las actividades humanas, para asegurar un máximo de prosperidad general;

VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando, y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;

IX. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad



humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

X. Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante la salubridad e higiene, procurando la erradicación de la mendicidad, la prostitución, el trabajo infantil y la farmacodependencia; para fortalecer la integración familiar, la solidaridad y el bienestar social, así como fortalecer la educación sanitaria, la educación física y el deporte;

XI. Proteger mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los vecinos;

XII. Implementar disposiciones y modalidades en materia de movilidad urbana integral y sustentable, que impacten en las vías públicas que contribuyan al orden público, la movilidad y el transporte, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Instrumentar lo necesario para que las vialidades que integran la red de infraestructura vial y los inmuebles públicos y privados de acceso público contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar género, condición física, salud, edad o cualquier otro que no se mencione en este bando;

XIV. Implementar planes y programas de conformidad con sus atribuciones en materia de uso de suelo, movilidad, transporte, y desarrollo económico, estableciendo medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen el ejercicio de las garantías y derechos humanos que a cada quien correspondan;

XV. Implementar planes y programas que atiendan las necesidades del sector agropecuario en el territorio municipal, en estricto apego a las disposiciones normativas en materia ambiental, impulsando el consumo de productos

orgánicos para generar economía de escala buscando posicionamiento en el mercado exterior.

XVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y

XVII. Las demás, establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Es facultad exclusiva de persona Titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento, vigilar y hacer que se cumplan las normas de este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aprobadas por el Cabildo.

Artículo 23. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su resguardo:

1. Los espacios públicos del municipio. La Secretaría del Ayuntamiento dictará los requisitos para permisos, concesiones y utilidad de los mismos;

2. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de México (SIPINNA); y

3. El Archivo General de la Administración Pública Municipal.

Artículo 24. La persona Titular de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de:

I. La Sindicatura Municipal, que tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio,

en especial los de carácter patrimonial, así como procurar, defender y promover los intereses municipales e intervenir en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Las Regidurías, que fungen como el vínculo de comunicación entre la ciudadanía y la persona Titular de la Presidencia Municipal vigilan y atienden al sector de la administración municipal que les sea encomendado, participan en las comisiones designadas por el Ayuntamiento y por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y proponen al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración municipal; y

III. Las dependencias, órganos, organismos desconcentrados, descentralizados o auxiliares de la Administración Pública Municipal, que son las áreas ejecutoras de los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 25. La persona Titular de la Presidencia Municipal asume la representación jurídica del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, así como la gestión de los negocios de la Hacienda municipal; cuenta con la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica, correspondiente, pudiendo convenir en los mismos con auxilio de la Consejería Jurídica Municipal.

Artículo 26. La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones Edilicias permanentes o transitorias.

Las Comisiones Edilicias serán conformadas e integradas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aprobadas en Sesión de Cabildo con base en la reglamentación municipal vigente.

Las Comisiones Edilicias, los Comités, Consejos Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEXTO De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

Artículo 28. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones requeridas por el Ayuntamiento, en apego a los ordenamientos legales vigentes.

El pago de las contribuciones por los conceptos que facultan las leyes vigentes se realizará en la Tesorería Municipal o, de acuerdo a los convenios existentes, se efectuarán en las instituciones del sistema financiero mexicano previamente autorizadas, así como a través de los medios electrónicos que determine la autoridad municipal.

Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir del pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos, derechos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 29. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado de México.

Artículo 30. Son bienes del dominio público municipal:

- I.** Los de uso común, tales como las vías terrestres de comunicación, aguas, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos y monumentos históricos;
- II.** Las servidumbres legalmente constituidas, cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio o de sus organismos auxiliares;
- III.** Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público o para la prestación de servicios públicos municipales,

como: mercados, rastros, unidades médicas, panteones públicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares a ellos;

IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general;

V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, películas, videos; y

VI. Archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 31. Son bienes del dominio privado municipal:

- I.** Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II.** Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio;
- III.** Los no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- IV.** Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 32. Corresponde a cada una de las dependencias, órganos, organismos desconcentrados, descentralizados o

auxiliares de la Administración Pública Municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles propiedad del Municipio, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;

III. Formular denuncias ante la Fiscalía correspondiente en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado, que tengan asignados;

IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo; y

V. Las demás que las Leyes y ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 33. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Órgano Interno de Control y supervisión del Síndico Municipal.

Artículo 34. Las dependencias, organismos desconcentrados, organismos descentralizados y organismos autónomos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas presupuestarios anuales aprobados por el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de programas que de él deriven.

Artículo 35. El Presupuesto Basado en Resultados será el instrumento de gestión utilizado por el Gobierno

Municipal que, mediante el proceso de evaluación, permitirá apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos públicos, a fin de fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental.

Artículo 36. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 37. Para los efectos de este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

I. El Ayuntamiento

II. La persona Titular de la Presidencia Municipal

III. La Sindicatura Municipal

IV. La Tesorería Municipal

V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO II DE LOS EJES RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO De la Defensa de los Derechos humanos

Artículo 38. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos humanos.

Artículo 39. El Ayuntamiento preservará la dignidad de las personas y, en consecuencia, garantizará en su actuación el respeto a los derechos humanos, los cuales promoverá y difundirá entre las personas habitantes del Municipio.



El Ayuntamiento interpretará las normas relativas a los derechos humanos, conforme al principio pro-persona.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Crear las políticas públicas para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, orientación política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de derechos humanos;

V. Capacitar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;

VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de Interés Superior de la Niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;

VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños

y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, cuyas aportaciones serán escuchadas y tomadas en cuenta para tal fin;

VIII. Impulsar la difusión de los derechos de la infancia y la adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;

IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y la adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;

X. Impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA);

XI. Promover, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, políticas y acciones permanentes para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil y de adolescentes, así como la protección de adolescentes trabajadores en edad y condiciones permitidas;

XII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de emitir políticas públicas en el ámbito municipal, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y en los procesos de planeación presupuestaria;

XIII. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos, e implementar los mecanismos necesarios para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación,

compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

XIV. Garantizar y reconocer como un derecho el matrimonio igualitario, sin discriminación alguna por su orientación sexual.

XV. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 40. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Impulsar y fortalecer en su funcionamiento el respeto y protección de los derechos humanos;

II. Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos; y

III. Promover el respeto entre las personas servidoras públicas del Municipio, a través de la sensibilización y capacitación permanente en materia de derechos humanos.

Artículo 41. El Ayuntamiento garantizará la protección y el desarrollo igualitario de las personas integrantes de los pueblos originarios existentes en el territorio municipal y deberá generar las condiciones necesarias para su atención sin ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Perspectiva y Paridad de Género

Artículo 42. Todas las unidades de la Administración Pública Municipal considerarán la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades, tomando en cuenta los siguientes principios:

I. La igualdad entre hombres y mujeres.

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

III. La no discriminación.

IV. La libertad de las mujeres.

V. La equidad.

VI. Sensibilización.

VII. Lenguaje incluyente.

Artículo 43. Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente en sus disposiciones, documentos oficiales e imágenes dirigidas a la ciudadanía atenuense, a fin de garantizar los derechos a la igualdad sustantiva y no discriminación.

Artículo 44. En la Administración Pública Municipal se promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las personas servidoras públicas; por lo que, en la asignación de funciones para un cargo, empleo o comisión, se considerarán las competencias, aptitudes y profesionalismo, evitando la asignación de tareas en función de estereotipos de género.

Artículo 45. La Administración Pública Municipal, en sus procesos de nombramiento, designación, reclutamiento y selección de personal para cualquier cargo, empleo o comisión, promoverá el principio de paridad de género, y en su caso, considerará acciones afirmativas a fin de impulsar el desarrollo profesional y el empoderamiento de las mujeres.

Artículo 46. El Ayuntamiento garantizará la equivalente remuneración para mujeres y hombres con motivo de las funciones y responsabilidades que desempeñen en su calidad de personas servidoras públicas.



CAPÍTULO TERCERO **Prevención y Erradicación de la** **Violencia de Género**

Artículo 47. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, y con el auxilio de la Dirección de la Mujer, garantizará e implementará medidas, planes, programas, acciones y actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 48. La Administración Pública Municipal, en coordinación con las diversas instancias del nivel federal y estatal, fomentará y promoverá la capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 49. En el Municipio, la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de la Mujer, implementará programas y acciones tendientes a garantizar una vida libre de violencia a las niñas, adolescentes y mujeres.

Estas acciones deberán garantizar y reconocer los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos, implementando los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, en el territorio municipal se implementarán medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar.

CAPÍTULO CUARTO **Del Interés Superior de la Niñez**

Artículo 50. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, reconocerá a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y con capacidad de goce de los mismos y garantizará el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, a través de:

I. La implementación de programas y acciones con un enfoque transversal, integral y con perspectiva de infancia;

II. La promoción de su participación real y efectiva en relación con su entorno comunitario y la disminución gradual de la intermediación adulta en sus trámites y servicios;

III. La ejecución de políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de la niñez;

IV. La adopción de medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la dignidad e igualdad de niñas, niños y adolescentes;

V. La prevención y atención de los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados, entre otros, por el trabajo antes de la edad de 15 años; y por el trabajo de adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, educación o buen desarrollo físico y mental;

VI. La protección de la participación de personas de 15 a 18 años de edad, en actividades que brinden seguridad laboral, conforme a la normatividad aplicable vigente; y

VII. El cumplimiento y observancia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 51. La Administración Pública Municipal llevará a cabo las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes no sufran violencia, abandono ni cualquier acción que les cause daño.

Artículo 52. La Administración Pública Municipal contribuirá con las familias de origen, extensa o ampliada, de acogida o de acogimiento preadoptivo, a fin de generar programas de crianza positiva y responsable. Asimismo, diseñará e implementará programas o políticas públicas de atención integral para niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, que por situaciones diversas perdieron a su madre, padre, a ambos, o a quienes fueron titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

CAPÍTULO QUINTO De la Transparencia y Mejora Regulatoria

Artículo 53. La Administración Pública Municipal garantizará el derecho del acceso a la información pública de su competencia conforme a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 54. La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, en el manejo y destino, y aplicación de los recursos públicos municipales.

Artículo 55. En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios de armonización del marco regulatorio, simplificación, modernización, ágil ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, máximo beneficio social, transparencia, responsabilidad,

rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Se expedirán las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal.

Artículo 56. El Ayuntamiento implementará las siguientes acciones en materia de mejora regulatoria:

I. Revisión, actualización y difusión permanente del marco regulatorio municipal;

II. Coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Integración del Expediente Municipal de Trámites y Servicios con la finalidad de eliminar la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Revisión, actualización y difusión permanente del Catálogo de Trámites y Servicios;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público para garantizar a la ciudadanía la prestación de trámites y servicios ágiles y sencillos;

VI. Implementación y ejecución de las acciones de mejora en los trámites y servicios propuestas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria;

VII. Creación de un Sistema de Indicadores del Desempeño y Cumplimiento en materia de mejora regulatoria;

VIII. Revisión y eliminación de duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;



IX. Revisión y supresión del exceso de información en los formatos y solicitudes para la realización de trámites y servicios; y

X. Promoción del uso de tecnologías de la información y la comunicación, que permitan la transición de los procedimientos de trámites y servicios presenciales a trámites en línea.

CAPÍTULO SEXTO **Del Sistema Municipal** **Anticorrupción**

Artículo 57. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 58. El Sistema Municipal Anticorrupción se conforma por:

- I.** Un Comité Coordinador Municipal
- II.** Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 59. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I.** La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal
- II.** La persona titular de la Unidad de Transparencia del Municipio
- III.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 60. Los objetivos del Sistema Municipal Anticorrupción son los siguientes:

- I.** Establecer las bases de coordinación entre el Estado y el Municipio para

el funcionamiento del Sistema Anticorrupción de conformidad con lo dispuesto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

II. Desarrollar las bases de coordinación para conformar una sociedad protegida, con un entorno de seguridad y Estado de Derecho íntegro y transparente.

III. Fomentar la prevención y combate a la corrupción, a través de acciones y esfuerzos para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de legalidad.

Implementará un Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Municipio de San Mateo Atenco, para prevenir las posibles conductas de las personas servidoras públicas que transgredan el Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del Gobierno Digital**

Artículo 61. La Administración Pública Municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, tecnologías de información, a fin de mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes, demandas ciudadanas y comunicación, así como en la prestación de los servicios públicos.

El gobierno municipal en el ámbito de su competencia, promoverá la gestión pública a través del Gobierno Digital.

Artículo 62. Para dar cumplimiento al Gobierno Digital, de manera gradual se realizarán las siguientes acciones:

- I. Implementar soportes tecnológicos;
- II. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información;
- III. Actualizar los equipos y medios electrónicos;
- IV. Verificar la disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- V. Convenir o contratar las tecnologías de la información;
- VI. Sentar las bases para el uso de firma y sello electrónicos;
- VII. Verificar el uso de correo electrónico interno o externo;
- VIII. Implementar los estrados electrónicos y generar expedientes digitales;
- IX. Promover en la gestión pública municipal el uso del Gobierno Digital; y
- X. Dar observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO De la Participación Ciudadana

Artículo 63. El Ayuntamiento promoverá entre las personas habitantes del municipio, los mecanismos que incentiven y fortalezcan la participación ciudadana y vecinal, sea de manera individual o colectiva, a fin de garantizar el desarrollo cívico y social de sus comunidades.

Artículo 64. El gobierno municipal garantizará el derecho constitucional de asociación y reunión, así como el derecho

a la participación ciudadana, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento establecerá instrumentos y/o promoverá foros de participación infantil y juvenil.

CAPÍTULO NOVENO De las Medidas de Bioseguridad

Artículo 65. Todas las personas en San Mateo Atenco deberán observar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades federales, estatales y municipales en periodos de contingencia, para evitar epidemias, pandemias o endemias que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 66. La Administración Pública Municipal colaborará en las estrategias de vacunación, así como en la implementación de jornadas de atención a pacientes con sintomatología respiratoria, de conformidad con la factibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO DÉCIMO De la Gobernanza y Gobernabilidad

Artículo 67. El Gobierno Municipal procurará un estado de equilibrio en el ejercicio del poder político derivado de la solución de demandas sociales y la capacidad de la administración pública municipal para atender a éstas de forma legítima, eficaz y estable.

Artículo 68. El ejercicio de la autoridad municipal a fin de procurar la gobernanza y gobernabilidad en el municipio de San Mateo, se llevará a cabo a través de la Dirección de Gobernación.

Artículo 69. La Dirección de Gobernación es la dependencia encargada de atender los asuntos religiosos, sociales y políticos del territorio municipal; procurar un ambiente de respeto y tolerancia, entre las autoridades



municipales y ciudadanía, garantizando el estado de derecho. Asimismo, diseñará las políticas que permitan verificar y ordenar la actividad comercial, industrial o de servicios y los eventos públicos, que se llevan a cabo en el territorio del Municipio.

Artículo 70. La Dirección de Gobernación y las unidades administrativas de su adscripción, auxiliarán a la persona Titular de la Presidencia Municipal para atender y proponer soluciones frente a conflictos sociales de las localidades del territorio municipal.

Artículo 71. La Dirección de Gobernación, procurará que las unidades administrativas municipales, en el ámbito de su competencia, den seguimiento a los compromisos hechos por el Ayuntamiento ante el pueblo atenquense, a saber:

1. Asistencia social y salud;
2. Educación, jóvenes, deporte y cultura;
3. Empleo, crecimiento económico y desarrollo social;
4. Obras de equipamiento, servicios públicos y medio ambiente; y
5. Seguridad Humana y protección de las mujeres;

Asimismo, que den solución de manera oportuna y eficaz a los problemas sociopolíticos;

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO De la Administración Pública Municipal

Artículo 72. La Administración Pública Municipal contará con las dependencias, organismos desconcentrados,

descentralizados, autónomos, auxiliares y demás unidades administrativas que requiera para su eficaz funcionamiento y cuya factibilidad presupuestaria le permita.

Artículo 73. La organización de las unidades administrativas del Ayuntamiento se integra de la siguiente manera:

A. Dependencias

- I. Presidencia
- II. Secretaría Particular
- III. Oficina de Presidencia
- IV. Órgano Interno de Control
- V. Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia.
- VI. Dirección de Comunicación Social
- VII. Consejería Jurídica
- VIII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- IX. Secretaría Técnica
- X. Coordinación de Atención Ciudadana
- XI. Coordinación de Gestión y Políticas Públicas Municipales
- XII. Coordinación de Gobernanza
- XIII. Secretaría del Ayuntamiento
- XIV. Tesorería Municipal
- XV. Dirección de Administración
- XVI. Dirección de Obras Públicas
- XVII. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos
- XIX. Dirección de Desarrollo Económico y Empleo
- XX. Dirección del Bienestar
- XXI. Dirección de Fortalecimiento a la Industria del Calzado
- XXII. Dirección del Campo
- XXIII. Dirección de Educación
- XXIV. Dirección de Cultura y Turismo
- XXV. Dirección de Salud
- XXVI. Dirección de la Mujer
- XXVII. Dirección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

- XXVIII.** Dirección de Gobernación
- XXIX.** Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil

B. Organismos Descentralizados

- XXX.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- XXXI.** Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco (OPDAPAS).
- XXXII.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

c. Organismos Desconcentrados

- XXXIII.** Instituto Municipal de la Juventud

D. Organismos Autónomos

- XXXIV.** Sistema Municipal Anticorrupción
- XXXV.** Defensoría Municipal de Derechos humanos

Artículo 74. En el Código Reglamentario Municipal se determinarán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a saber: los organismos auxiliares, desconcentrados, descentralizados, y órganos autónomos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. Para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, la creación o supresión de unidades administrativas, áreas especializadas o de apoyo técnico, con base en las necesidades y prioridades para la gobernanza en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Órganos Auxiliares

Artículo 76. El Ayuntamiento garantizará la participación ciudadana en las materias que afectan la calidad de vida de su población municipal, a través de comisiones, consejos, comités o sistemas, los cuales fungirán como órganos auxiliares.

Artículo 77. El Ayuntamiento observará y dará cumplimiento al marco constitucional y legal establecido, así como a la normativa expedida como órgano deliberante, relativa a la creación, integración, organización y funcionamiento de los organismos auxiliares.

Artículo 78. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.** Consejo Municipal de Seguridad Humana y Orden Vial
- II.** Comité Municipal de Prevención del Delito
- III.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- IV.** Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos
- V.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco
- VI.** Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil
- VII.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Mateo Atenco
- VIII.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- IX.** Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Mateo Atenco



X. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones

XI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de San Mateo Atenco

XII. Comité Interno de Obra Pública de San Mateo Atenco

XIII. Consejo Municipal de la Agenda 2050 para el Desarrollo Sostenible de San Mateo Atenco

XIV. Comité Municipal de Transparencia

XV. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de San Mateo Atenco

XVI. Comité Municipal de Dictámenes de Giro

XVII. Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Humana y Orden Vial

XVIII. Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

XIX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible

XX. Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Municipio de San Mateo Atenco

XXI. Los demás que determinen el Ayuntamiento o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 79. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que les otorguen los titulares de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO **De los Consejos de Participación Ciudadana**

Artículo 80. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas; así como para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 81. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), formado por cinco personas vecinas del municipio, en su calidad de propietarias con sus respectivos suplentes. La integración de los COPACI será la siguiente:

- Una persona en la Presidencia;
- Una persona en la Secretaría;
- Una persona en la Tesorería;
- Y, en su caso, dos personas como vocales.

Las personas integrantes de los COPACI actuarán con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Libro correspondiente del Código Reglamentario Municipal de San Mateo Atenco 2025-2027.

Las personas integrantes de los Consejos serán electas por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 del mismo mes del año próximo inmediato a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la respectiva convocatoria que deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los correspondientes nombramientos firmados por la persona Titular de la

Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, entregándolos a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

CAPÍTULO CUARTO De las Autoridades Auxiliares

Artículo 82. Se consideran como autoridades auxiliares municipales las personas titulares de las:

- I. Delegaciones
- II. Subdelegaciones
- III. Jefaturas de sector, de sección y de manzana

Artículo 83. Las autoridades auxiliares ejercerán funciones en sus respectivas comunidades, a fin para mantener el orden, la paz y tranquilidad social, la seguridad y protección de las personas vecinas, actuando bajo los principios de integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social.

Artículo 84. Las funciones de las autoridades auxiliares serán de carácter honorífico; su elección, atribuciones y prohibiciones se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Libro correspondiente del Código Reglamentario Municipal de San Mateo Atenco 2025-2027 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO Del Mérito Reconocimientos y Estímulos

Artículo 85. Las personas servidoras públicas que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de

un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el *Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal*, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 86. El Ayuntamiento publicará anualmente una Convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones atenuenses destacados por sus acciones u obras realizadas en el deporte, cultura, economía, educación, activismo social, promoción de equidad de género, impulso a la inclusión social, salud, investigación y de beneficio social.

CAPÍTULO SEXTO De las Organizaciones Sociales que Prestan Servicios de Utilidad Pública

Artículo 87. Las autoridades de la Administración Pública Municipal procurarán, reconocerán y apoyarán la participación de la sociedad civil organizada del Municipio.

Artículo 88. Las organizaciones sociales orientadas a la conservación de manifestaciones culturales, deben contribuir a la promoción, restauración, recuperación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.

Artículo 89. El Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También procurará las condiciones necesarias para la libre y eficaz participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo del Municipio; de la misma manera, impulsará la participación en favor de la protección y el desarrollo de las personas adultas mayores, con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad.



Artículo 90. Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De Responsabilidad de las** **Personas Servidoras Públicas** **Municipales**

Artículo 91. El Órgano Interno de Control Municipal establecido por el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, es responsable de la inspección, vigilancia, control y evaluación de las funciones y aplicación de recursos que por competencia realizan las dependencias de la administración pública municipal, así como la investigación, resolución y sanción de las faltas administrativas y demás hechos de corrupción a través de la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora que al efectuarse establece en la Reglamentación Municipal, el Código Reglamentario Municipal de San Mateo Atenco y en el Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Municipio de San Mateo Atenco.

Artículo 92. Son sujetos de responsabilidad administrativas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la administración pública municipal.

Las personas servidoras públicas que, con tal carácter, infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y demás reglamentación municipal podrán ser sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 93. La Autoridad Investigadora se encarga de recibir las denuncias que se formulen por

presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas del municipio de San Mateo Atenco, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, de manera presencial por comparecencia en Avenida Benito Juárez Núm. 302, planta baja, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, y por vía electrónica, en el sistema de atención mexiquense y al correo electrónico denuncias@sanmateoatenco.gob.mx.

TÍTULO IV **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** **MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 94. Corresponde al Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, los cuales deberán ser proporcionados a la población de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género, para satisfacer las necesidades públicas y particulares de las personas que habitan el Municipio.

Artículo 95. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que se cuente; asimismo, brindará las facilidades necesarias para que la ciudadanía contribuya en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación

de servicios públicos municipales, inclinándose de manera preferente a las personas vecinas del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública; lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con aprobación del Ayuntamiento, la concesión será otorgada por concurso público, celebrando con los concesionarios convenios, que deberán contener las cláusulas relacionadas con la calidad, condiciones y la verificación de la prestación del servicio.

Artículo 97. Se requerirá autorización previa del Congreso del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. el término de la concesión exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento; y
- II. en la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Artículo 98. Las unidades administrativas que no constituyan autoridad fiscal y que, sin embargo, presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas, controladas y autorizadas, a efecto de que la Tesorería Municipal, como autoridad fiscal recaudadora, realice el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 99. Corresponde al Ayuntamiento aprobar la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos que, en cualquiera de sus modalidades de prestación, conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

Artículo 100. La persona Titular de la Presidencia Municipal a través del área administrativa competente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad requerida de acuerdo con los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y hacer más eficiente su prestación, en términos de la legislación vigente.

El Ayuntamiento, para la prestación de servicios públicos podrá asociarse con instituciones públicas o particulares y conservará la potestad de la organización y dirección de los mismos.

El convenio, la asociación y la concesión, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, pudiendo en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza, en salvaguarda del interés público.

Artículo 102. A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados en beneficio de la comunidad, estos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia y las unidades administrativas correspondientes.



TÍTULO V DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO De la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 103. El Gobierno Municipal realizará el proceso de planeación estratégica y democrática establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, con base en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 104. El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población atenguense con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de un municipio moderno, participativo, sustentable, igualitario, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 105. La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del municipio, por lo que, con pleno respeto a la autonomía municipal, el Plan de Desarrollo Municipal será concordante con los fines sociales, culturales, ambientales, económicos y políticos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; además, será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, con la Agenda 2050 para el Desarrollo Sostenible, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

Artículo 106. El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá integrar la perspectiva de género y el fomentar de manera permanente la igualdad sustantiva, tanto en el ámbito público y privado.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Bienestar Social

Artículo 107. La Administración Pública Municipal promoverá la cultura e identidad de San Mateo Atenco a fin de generar un sentido de pertenencia; preservará la categoría estética y pintoresca del Municipio, a través del mejoramiento de la imagen urbana, agregando valor a los atractivos turísticos y culturales para incrementar la afluencia de visitantes.

Artículo 108. En materia de bienestar social, la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección del Bienestar promoverá mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la sociedad en general a través de las personas promotoras del bienestar que, mediante un contacto directo y constante, captarán las necesidades de los habitantes, y coordinará acciones con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con la finalidad de mejorar la promoción social y la calidad de vida de los atenguenses. Las personas promotoras del bienestar ejercerán las funciones previstas en el Código Reglamentario Municipal vigente.

Artículo 109. La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el desarrollo y bienestar social, con especial atención a los grupos vulnerables, a fin de fortalecer el desarrollo personal, familiar y comunitario.

Asimismo, fortalecerá mecanismos de protección y asistencia para personas

en condición de vulnerabilidad, con el objeto de incorporarlas a una vida productiva.

Generará estrategias para la atención de personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, a fin de propiciar su inclusión en la actividad productiva, social y política en el Municipio.

Artículo 110. La Administración Pública Municipal implementará acciones para la protección, inclusión, accesibilidad y bienestar de las personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad, para tal efecto, se implementarán los mecanismos que faciliten su movilidad en espacios e instalaciones públicas; asimismo, se fomentará la creación de incentivos para que las personas empleadoras del sector privado las incluyan en su planta laboral.

Artículo 111. La Administración Pública Municipal, para la prevención del delito y las adicciones, impulsará la educación, la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de la población atenuense. Asimismo, será el vínculo con las dependencias estatales y federales, y con el sector público y privado para realizar eventos deportivos.

Artículo 112. La Administración Pública Municipal, con el fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo, de conformidad a las Leyes federales y estatales, y en congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 113. La Administración Pública Municipal establecerá las medidas necesarias para la planeación, educación, gestión ambiental y protección animal; además, será responsable del cuidado y

conservación de la vegetación urbana, de las áreas protegidas, de la flora y de la fauna silvestres, con el fin de mantener un ambiente sano para las y los atenuenses.

CAPÍTULO TERCERO Del Desarrollo Económico y Fomento a la Industria del Calzado

Artículo 114. El desarrollo económico es uno de los ejes rectores de la vida pública y privada de los habitantes del Municipio, que incide en la mejora de calidad de vida, y para incentivarlo, el Gobierno Municipal diseñará y concertará con los sectores sociales una política pública transversal que fomente el desarrollo económico ordenado, sustentable y sostenible, basado en el aprovechamiento de las vocaciones y fortalezas económicas del municipio.

Delineará políticas públicas en materia de empleo y capacitación que permitan atender a la población desempleada mediante servicios de información y vinculación que faciliten su inserción en el mercado laboral.

Artículo 115. El Ayuntamiento delinearé e impulsará políticas públicas que tengan como objetivo, fomentar el desarrollo y profesionalización del sector del calzado en el Municipio, bajo las siguientes directrices:

- I.** Planear, diseñar y ejecutar acciones en favor del sector del calzado;
- II.** Facilitar las técnicas y conocimientos de las personas productoras de calzado por medio de la capacitación constante;
- III.** Desarrollar mecanismos para la promoción y venta de calzado en el territorio municipal, nacional, internacional o en línea; y
- IV.** Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones



y muestras de calzado, así como publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación zapatera del municipio.

TÍTULO VI DE LA CULTURA Y EL TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO De las Actividades Culturales y Turísticas

Artículo 116. El Gobierno Municipal implementará políticas públicas para promover, fortalecer e impulsar la cultura y el turismo en el Municipio, creando mecanismos de acceso y la participación activa y creativa de las personas en las actividades culturales y artísticas, impulsando y respetando el derecho a disfrutar de los bienes y servicios culturales.

Para el cumplimiento de lo anterior, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a).** Promoción de los valores culturales e históricos que dan identidad al Municipio;
- b).** Difusión del patrimonio cultural mediante pláticas, exposiciones, conferencias, visitas guiadas y demás actividades;
- c).** Preservación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible;
- d).** Promoción del turismo sostenible y de la preservación de la identidad atenquense entre los prestadores de servicios turísticos y los artesanos,

e). Elaboración, integración y actualización del Registro Municipal de Artesanos y Artesanos y del Catálogo Artesanal Municipal;

f). Otorgamiento de la credencial municipal de los artesanos atenquenses, a toda persona que cumpla con los requisitos que la Dirección establezca; y

g). Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 117. Para dar cumplimiento a las acciones en materia de Cultura y Turismo, la autoridad municipal se auxiliará de la infraestructura siguiente:

a). Centro Cultural Atenquense: recinto dedicado a la promoción y fomento del arte y la cultura, mediante la realización de actividades de danza, artes plásticas y música; además de la exposición y venta de productos artesanales, entre otras acciones;

b). Teatro Sor Juana: foro dedicado a la presentación de actividades teatrales, cinematográficas, danza y conferencias, entre otras;

c). Museo de las Culturas Lacustres del Valle de Toluca “Dra. Yoko Sugiura Yamamoto”: museo regional único en el país dedicado a exponer la historia de los antiguos pobladores de la zona de humedales en el Valle de Toluca;

d). Centro de Documentación de las Culturas Lacustres del Alto Lerma: espacio de información que salvaguarda, conserva y difunde los saberes populares y conocimientos científicos de la vida lacustre en la Cuenca del Alto Lerma; y

e). Observatorio Astronómico Atenquense: espacio destinado a fomentar y disfrutar el conocimiento astronómico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Del Patrimonio Cultural y
Artesanal**

Artículo 118. La Autoridad Municipal impulsará y apoyará lo hecho por las y los artesanos atenguenses, con la inversión de recursos en capacitación, gestión de puntos de venta y eventos que difundan su trabajo, contribuyendo al rescate, preservación y fortalecimiento de la actividad artesanal como elemento de la cultura del Municipio.

**TÍTULO VII
De las Actividades
Comerciales, Industriales,
Artesanales, de Servicios y
Espectáculos Públicos**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Licencias o Permisos**

Artículo 119. Se deberá contar con licencia o permiso de la autoridad municipal competente, para:

I. Ejercer actividad industrial, artesanal, comercial, turística, eventos públicos o de prestación de servicios en cualesquiera de sus modalidades, en unidades económicas;

II. Operar instalaciones de acceso al público destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones, venta de productos o prestación de cualquier servicio;

III. Instalar y operar en unidades económicas, vía pública o cualquier inmueble, equipos de sonido o música en vivo, debiendo respetar los decibeles de sonido autorizados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

IV. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada con medidas específicas contenidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico;

V. Instalar, ampliar o reubicar puestos para la venta de productos o prestación de servicios en tianguis;

VI. Suministrar agua potable o tratada por particulares en camiones cisterna para cualquier uso;

VII. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;

VIII. Prestar el servicio de estacionamiento público con accesos controlados de entrada y salida de vehículos automotores, en inmuebles particulares o estacionamientos de comercios, centros y / o plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos conocido como "Valet parking". En todos los casos, el Ayuntamiento autorizará la tarifa por hora o día de estacionamiento y el tiempo gratuito en comercios, centros y plazas comerciales;

IX. Colocar y exhibir anuncios comerciales que informen, orienten e identifiquen un producto, marca, unidad económica o servicios, así como aquellos que oferten compraventa y renta de bienes muebles e inmuebles;

X. Realizar cualquier tipo de eventos públicos o privados, espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado, con o sin fines de lucro;

XI. Establecer y operar centros de almacenamiento y transformación de materias primas de cualquier índole; tratándose de materias primas forestales, se requiere acuerdo del Ayuntamiento y el Dictamen de Giro correspondiente;



XII. Realizar rifas que se publiciten para la población en general; y

XIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 120. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, cancelación o baja de licencias o permisos, su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones, estará sujeto a lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 121. La licencia para el ejercicio de actividades de carácter industrial, artesanal, comercial, turística o de servicios en cualquiera de sus modalidades, es un documento público intransferible que concede al titular el derecho a ejercer la actividad autorizada, en el domicilio, horario y vigencia en ella especificados.

Artículo 122. Las autorizaciones o permisos para ejercer cualquier actividad son documentos provisionales o temporales que acreditan al titular el derecho de realizar alguna actividad, en el domicilio, horario y vigencia que en ellos se indican.

El permiso provisional de funcionamiento es el documento expedido para realizar actividades económicas por un plazo no mayor a noventa días, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y al pago de derechos de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 123. La vigencia de las licencias de funcionamiento será al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso y deberán ser renovadas a su vencimiento. Los permisos provisionales o temporales tendrán una vigencia máxima de noventa días naturales.

Artículo 124. Las personas que ejerzan actividades comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios en unidades económicas ubicadas en el territorio municipal, deberán renovar anualmente su licencia de funcionamiento dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, además de adoptar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades federales, estatales y municipales, en periodos de contingencia, para evitar epidemias, pandemias o endemias que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 125. Quienes ejerzan actividad comercial, industrial, artesanal, de prestación de servicios o eventos públicos, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o de uso común, deberán contribuir con la hacienda pública del municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 126. Las personas que pretendan iniciar actividades económicas en el territorio municipal deberán obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia de funcionamiento o permiso provisional de funcionamiento.

Artículo 127. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto, la cual será cancelada por incumplimiento de los requisitos y determinaciones que establezcan las leyes, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 128. En el caso de las unidades económicas cuya actividad incluya la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, sólo podrán autorizarse si la persona solicitante cuenta previamente con el correspondiente Dictamen de Giro,

el cual será suspendido o revocado por incumplimiento de los requisitos y determinaciones que establezcan las leyes y/o disposiciones normativas aplicables.

Para la obtención del Dictamen de Giro, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de Dictamen de Giro Municipal.

Artículo 129. Las autoridades municipales adoptarán las medidas sanitarias de prevención y control, decretadas por las autoridades federales y estatales; por tal motivo, si se presentara una emergencia sanitaria o repunte de contagios, la autoridad municipal competente no otorgará permisos ni autorizaciones para la celebración de eventos de concentración masiva, públicos ni privados; y, si hubieren sido autorizados con antelación, estos quedarán suspendidos de manera inmediata en tanto no existan las condiciones sanitarias adecuadas.

Artículo 130. No se autorizará la expedición de licencias de funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto establecidas en un radio menor a quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

La unidad económica que venda o suministre bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual deberá ser colocada en lugar visible dentro de la misma unidad económica.

Artículo 131. Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos u órganos, deberán observar y dar

cumplimiento a los principios e instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático, conforme a la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132. Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes, nuevas y usadas, deberá obtener el correspondiente Dictamen de Giro, debiendo cumplir con las disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de los Establecimientos

Artículo 133. Es obligación de las personas propietarias o encargadas de las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas y centros cerveceros:

I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando éstos consuman bebidas alcohólicas;

II. Prohibir el ingreso de personas menores de edad a dichos establecimientos y verificar que quienes consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, prohibiendo el consumo a niñas, niños y adolescentes;

III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Informar a las personas consumidoras los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol;

VI. Contar con instrumentos que permitan a las personas que lo soliciten,

cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;

VII. Con motivo de la actividad industrial, comercial, artesanal o de servicios, no exceder los límites máximos de emisiones sonoras que fija la Norma Oficial Mexicana NOM081-SEMARNAT-1994;

VIII. Contratar únicamente a personas mayores de edad; y

IX. Las demás que establezcan las leyes, la normatividad aplicable o aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 134. Todas las unidades económicas deberán tener y ofrecer el servicio de estacionamiento para clientes y proveedores, así como el servicio de sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Las autoridades municipales ejercerán la facultad de reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes inmuebles o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 136. Toda unidad económica con actividad industrial, artesanal, comercial, turística o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio municipal, estará sujeta a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; dicho horario estará señalado en la licencia de funcionamiento o permiso respectivo, de acuerdo con los siguientes tiempos:

I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; y

II. Extraordinario, cuando por la naturaleza del giro, actividad o evento, se requiera un horario distinto, previo pago de los derechos correspondientes.

III. Tratándose de Unidades Económicas que consideradas de mediano impacto:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	14:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Clubes privados	Permanente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente

IV. Tratándose de Unidades Económicas de alto impacto:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile.	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con pista de baile.	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	15:00 a las 22:00 horas
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente

Los horarios señalados en las fracciones III y IV son improrrogables,

Artículo 137. Para efectos de este Capítulo, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Empleo, el Ayuntamiento determinará lo siguiente:

I. La integración, actualización, operación, digitalización y mantenimiento del Registro Municipal de Unidades Económicas;

II. La organización del Departamento de Atención Empresarial y oficina de emprendimiento con la Ventanilla Única de trámites con la Ventanilla Única de Gestión;

III. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Unidades Económicas a las autoridades estatales;

IV. El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos legales requeridos para la expedición y refrendo de las licencias y permisos correspondientes; y

V. Las demás que al efecto señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 138. Los responsables de las unidades económicas, comerciantes fijos, semifijos, locatarias, locatarios y tianguistas, deberán mantener limpio el frente de su local o establecimiento comercial, así como el área donde presta sus servicios, además de aplicar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en periodos de contingencia, para evitar epidemias, pandemias o endemias que pongan en riesgo la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO De los Registros

Artículo 139. La Administración Pública implementará registros para identificar personas, animales de compañía, unidades económicas, servicios turísticos, culturales y artesanales, entre otros, a través de herramientas tecnológicas que compilen su información específica.

Los registros que se implementarán, de manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

I. Registro Único Atenguense de Animales de Compañía;

II. Registro Municipal de Bases de Taxis, Conductores y Unidades;

III. Registro de Productores y trabajadores del calzado, peleteros, vendedores y vendedoras;

IV. Registro Municipal Turístico, Cultural y Artesanal;

V. Registro de Unidades Económicas;

VI. Registro de Productores del Campo; y

VII. Registro de atenguenses hablantes de leguas indígenas y practicantes de las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios.

Las personas relacionadas con dichas actividades deberán proporcionar la información complementaria y correcta a las autoridades municipales, previo a la suscripción del aviso de privacidad respectivo.

TÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA, ORDEN VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 140. En el Municipio se tendrá como objetivo la seguridad humana y, para ello, se implementarán acciones y programas de seguridad pública, de combate a la delincuencia y para la prevención del delito, fortaleciendo el sentido de comunidad, la organización



vecinal, la participación social y la convivencia armónica, aplicando los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

El Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, C-4, está facultado para recibir, registrar y atender todas las llamadas reportadas a través del servicio telefónico de emergencias 911, de los números locales y del aplicativo *WhatsApp*, debiendo canalizarlas a los cuerpos de seguridad que sean de su competencia.

Artículo 141. En cumplimiento de las leyes federales, locales y del esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Humana y Orden Vial, deberán cumplir con las evaluaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México con motivo de permanencia.

Artículo 142 El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo de los elementos que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 143. Al momento de la detención y presentación de las personas presuntamente infractoras, las y los elementos de Seguridad Humana y Orden Vial deberán observar lo siguiente:

I. Incluir en el Registro Nacional de Detenciones (RND), todas las que realicen o ejecuten, utilizando directamente el sistema informático establecido por la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

II. Elaborar el Informe Policial Homologado por escrito, exponiendo los motivos de la detención y presentación de la persona presuntamente infractora;

III. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, la o el agente deberá atender lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

IV. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;

V. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;

VI. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para efecto de presentarlo ante el Juzgado Cívico, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;

VII. Ya abordado de la unidad o patrulla, conducir inmediatamente a la persona ante la autoridad competente;

VIII. Las demás que, en su caso, establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso de lo expresamente señalado en este artículo, por parte de las y los elementos de Seguridad Humana y Orden Vial, serán sancionados administrativamente en términos de lo dispuesto en las normas legales o reglamentarias aplicables; ello, con independencia de los procedimientos o sanciones que resultaren procedentes en el ámbito penal, civil o de derechos humanos.

Artículo 144. Se implementará de manera permanente el Programa "Conduce sin Alcohol", en aquellos lugares o zonas en los que se haya identificado una mayor cantidad de accidentes viales, observando en todo momento lo establecido en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México,

del 17 de mayo de 2013, con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas.

A la persona conductora que cometa esta falta se le aplicará un arresto inmutable de 12 a 36 horas.

Artículo 145. En el Municipio se garantizará el derecho a la libertad de opinión y de expresión a través de cualquier medio y no se podrá establecer la censura previa, ni coartar la libertad de buscar, recibir y difundir información y opiniones; asimismo, se garantizará a las personas periodistas y comunicadoras el libre ejercicio en el Municipio, sin importar su lugar de procedencia, opinión, medio de comunicación o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar este derecho humano.

El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad en el ejercicio de la libertad de expresión conforme a la normatividad aplicable.

Cuando se afecten derechos de terceras personas, se aplicarán los protocolos de actuación procedentes conforme a la normatividad aplicable en vigor.

Artículo 146. En el Municipio se garantizará el derecho a defender los derechos humanos de toda aquella persona que, individual o colectivamente, promueva y procure de forma pacífica su protección y ejercicio; por lo que, dentro del territorio municipal, no se podrá entorpecer, agredir, reprimir o prohibir ninguna forma de expresión a favor de la defensa de derechos humanos.

Cuando se afecten derechos de terceros, las autoridades municipales y los cuerpos de Seguridad Humana y Orden Vial competentes deberán observar el protocolo de actuación aplicable.

TÍTULO IX DE LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO De la Movilidad

Artículo 147. La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad que sea de calidad, aceptable, suficiente y accesible en condiciones de igualdad y sostenibilidad, que permita el desplazamiento de todas las personas en el territorio municipal para la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en las leyes federales, estatales y los principios que se establecen en este Bando.

Artículo 148. Para los efectos del artículo anterior, los principios rectores de la movilidad son la igualdad, la jerarquía, sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad, exigibilidad y accesibilidad.

Artículo 149. Para los efectos del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) Igualdad: fomentar que la movilidad se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan en el municipio por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura, sobre todo de aquellas en condición de discapacidad;

b) Jerarquía: el orden de prioridad para la utilización del espacio vial, atenderá al orden siguiente:

- a) Personas a pie, en especial personas en situación de vulnerabilidad;
- b) Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- c) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;



- d) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- e) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Se deberá conceder el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

c) Sustentabilidad: establecer políticas que garanticen el derecho a la movilidad e impacten en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras;

d) Seguridad: proteger la integridad de las personas y evitar afectaciones a sus bienes;

e) Congruencia: orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Municipio;

f) Coordinación: sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el Estado, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;

g) Eficiencia: fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes metropolitanas, regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo;

h) Legalidad: regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de servicios y provisión de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;

i) Exigibilidad: proporcionar al ciudadano los medios eficientes que le permitan exigir el ejercicio de su derecho a la movilidad en un marco de legalidad y rendición de cuentas, conforme a la distribución de competencias derivadas de esta Ley;

j) Accesibilidad: condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil desplazamiento por parte de toda la población.

Artículo 150. El Ayuntamiento, comprometido con el derecho a la movilidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos en la materia, formula planes, establece criterios, realiza obras y adecuaciones a las vialidades, pasos peatonales y banquetas, establece ciclo vías y demás infraestructura vial que se requiera en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 151. El Ayuntamiento determinará las acciones de movilidad con base en los principios de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad, exigibilidad y accesibilidad.

Artículo 152. Para efectos de movilidad, el trazo vial del Municipio se considerará de la siguiente manera:

I. Vías públicas: andadores, calles, calzadas, avenidas, carreteras, caminos, y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

- a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo;
- b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo la respectiva área del derecho de vía; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permita el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;
- c) No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado, de la Federación, del Estado, de los Municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios;

II. Vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones como puentes, alcantarillas y demás elementos de protección, a excepción de aquellas que comuniquen al Municipio con otra u otras demarcaciones, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado o la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al Municipio; y

III. Derecho de vía: a la zona que afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Transporte

Artículo 153. Es facultad del Ayuntamiento otorgar el visto bueno para el establecimiento de bases, lanzaderas o sitios que requieran tramitar la autorización ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de tipo:

- a)** Colectivo;
- b)** Masivo o alta capacidad; e
- c)** Individual.

Otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la reubicación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, a su vez la creación de bases o lanzaderas de taxis, previo conocimiento a los estudios de impacto de movilidad.

El visto bueno sólo se podrá otorgar a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos expedidos por la autoridad competente, que no obstruyan el tránsito vehicular y cuenten con lugares necesarios y suficientes para estacionar el parque vehicular en espera de prestar el servicio; en caso contrario, se aplicarán las sanciones que procedan conforme a los ordenamientos en la materia.

Artículo 154. El transporte público de pasajeros solo podrá realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje estrictamente en los lugares determinados por la autoridad municipal. La inobservancia de lo anterior se sancionará conforme a este Bando Municipal, al Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.



Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que esté expresamente prohibido.

Artículo 155. Queda prohibida la circulación de transporte público de pasajeros en la modalidad de autobuses y microbuses; así como el transporte público de carga, sobre la Avenida Independencia a partir del cruce con la Calle Juan Aldama del Barrio de San Francisco, pertenecientes a este municipio, cuya circulación continuará hacia la Calle Juan Aldama Poniente; posteriormente, hacia la Calle 5 de Mayo y, asimismo, hasta el cruce con la Calle Pensador Mexicano, Barrio La Concepción, para continuar nuevamente a la Avenida Independencia.

Artículo 156. El Ayuntamiento, tendrá la facultad para ordenar y regular el uso y circulación de las avenidas, calles, callejones, ciclovía y banquetas, de manera enunciativa y no limitativa, para los tipos de transporte siguientes:

- I. Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses y taxis;
- II. Mudanzas y carga en general;
- III. Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
- IV. Particulares; y
- V. Motocicletas.

Artículo 157. Con el propósito de ordenar la movilidad y el transporte en el Municipio, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, como medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada, híbrida conectable, eléctrica, eléctrica de rango extendido o de celda de combustible, que emplean fuentes de energía que no provienen exclusivamente de la gasolina o diésel, no motorizada de personas, bienes y servicios en las vías públicas abiertas a la circulación de competencia municipal,

se observará lo establecido en Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 158. El Ayuntamiento realizará todas aquellas acciones tendentes a planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el municipio, así como establecer las bases de una política de movilidad y seguridad vial de sus habitantes, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO X DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 159. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular del Departamento de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 160. El Gobierno Municipal actuará coordinadamente con los demás órdenes de gobierno para implementar acciones que mitiguen las inundaciones en el Municipio; a través de la Departamento de Protección Civil y Bomberos, desarrollará el Programa de Prevención de Inundaciones y el Protocolo de Reacción y Atención de Inundaciones, con la finalidad de generar estrategias de atención a la

población en la temporada de mayor incidencia de lluvias.

Artículo 161. El Departamento de Protección Civil y Bomberos adoptará e implementará las acciones necesarias para la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilitará la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre con base en su competencia, la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona que ésta designe, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias, para salvaguardar la seguridad de la población y su patrimonio.

Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos comerciales o de servicios con concentración masiva de personas, unidades habitacionales, fraccionamientos y condominios, deberán instalar un equipo de alerta temprana que reciba entre otras, la señal oficial del Sistema de Alertamiento Sísmico y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 162. Para un mejor servicio, el Departamento de Protección Civil y Bomberos, deberá verificar y vigilar todas las instalaciones públicas, educativas y de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, dentro del Territorio Municipal, así como todo tipo

de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumplan de manera enunciativa y no limitativa, con las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE-2005, NOM002-STPS-2010, NOM-003-SEGOB/2011, NOM-005-STPS-1998, NOM-011-CEDG-1999, NOM-018/3-SCFI-1993 establecidas en materia de protección civil y en su caso se aplicaran las medidas de seguridad y las sanciones que se generen por las infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 163. La Opinión Técnica de Viabilidad que requieren los establecimientos será otorgada por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, previa verificación de las unidades económicas, educativas, estancias infantiles, establecimientos comerciales de industria manufacturera, prestación de servicios, espectáculos públicos y atención al público, cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 164. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o adversidad pública que afecten a la población.

Artículo 165. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por las personas titulares de: la Presidencia Municipal, quien lo presidirá; de la Secretaría del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; de la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares



que determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 166. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en el Atlas de Riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o adversidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la Actividad Pirotécnica**

Artículo 167. El gobierno municipal como primera autoridad administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; expedirá el Certificado de Seguridad respecto al lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, cuando cumplan con los requisitos de seguridad, protección civil, las medidas de seguridad que establece la Secretaría de la Defensa Nacional y la documentación que acredite haber recibido la capacitación que dispone el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 168. El lugar deberá cumplir los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y la comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 169. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídico colectivas que tenga autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 170. El Departamento de Protección de Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 171. Se prohíbe, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

Artículo 172. Con fundamento en los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se expedirá el Certificado de Seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, cuando reúnan los requisitos de seguridad y se adopten las medidas establecidas por la Secretaría de la Defensa Nacional; además de contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

TÍTULO XI **DEL DESARROLLO URBANO Y** **METROPOLITANO**

CAPÍTULO ÚNICO **De las disposiciones generales**

Artículo 173. La autoridad municipal tiene competencia para elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Está facultada para otorgar licencias, permisos, autorizaciones, cédulas y constancias a las personas propietarias que realicen construcción, remodelación, ampliación o demolición, en el territorio municipal; asimismo, es la responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas del desarrollo urbano, ordenamiento territorial, uso de suelo e imagen urbana.

Las atribuciones y funciones de la autoridad municipal para aplicar las disposiciones legales en materia de Desarrollo Urbano y Metropolitano en el Municipio estarán determinadas en el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables

TÍTULO XII DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema de Justicia Cívica Municipal

Artículo 174. El Sistema de Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, cuya aplicación se sujetará a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Código Penal del Estado de México, Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Mateo Atenco, y en lo no previsto en estas legislaciones, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 175. La aplicación e implementación de este Capítulo se sujetará a lo establecido en el Transitorio Tercero de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

CAPÍTULO SEGUNDO Del Juzgado Cívico Municipal

Artículo 176. La persona facilitadora tiene competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo las conductas constitutivas de delito, competencia de órganos jurisdiccionales, o bien, cuando las personas servidoras públicas causen daño y/o perjuicios a la hacienda pública; lo anterior, conforme a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y sus Municipios, Código Penal del Estado de México, y el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 177. La organización, funcionamiento y atribuciones del Juzgado Cívico Municipal son las que establece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

El Juzgado Cívico es competente para conocer y aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que deriven de las facultades expresamente señaladas a otra autoridad administrativa o jurisdiccional.

Artículo 178. El Juzgado Cívico Municipal, tiene a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con



lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Penal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 179. Las personas que cometan infracciones a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, a este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia del Juzgado Cívico Municipal, deberán ser presentadas ante éste de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 180. La calificación de la infracción y la imposición de sanciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas por la persona titular del Juzgado Cívico, pudiendo conmutar el arresto por la multa o sanción económica, aplicando las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal; de igual manera la persona titular del Juzgado Cívico, cuando proceda, podrá ofrecer a la persona infractora cambiar la sanción impuesta por una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 181. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley y de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia del Juzgado Cívico Municipal.

CAPÍTULO TERCERO **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 182. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 183. Las personas titulares de las dependencias, en el ámbito de su competencia, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 184. Son motivos de infracción contra la dignidad de las personas:

- I.** Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas;
- II.** Realizar actos de molestia e intimidación verbal empleando palabras altisonantes y vulgares de contenido sexual hacia las personas, independientemente de su condición y género;
- III.** Realizar conductas discriminatorias o xenofóbicas y de uso de lenguaje vulgar y soez, por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, religión, idioma o lengua, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición.
- IV.** Llevar a cabo acciones que representen violencia de género o

violencia infantil sin perjuicio de los delitos que esto pueda constituir;

V. Acosar en vía pública con fines sexuales a cualquier persona, aprovechándose de sus circunstancias de desventaja, necesidad, indefensión o riesgo inminente.

Las infracciones señaladas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta por 36 horas.

Artículo 185. Son motivos de infracción infracciones al Orden Público:

I. Utilizar en vía pública, áreas de uso común y espacios abiertos, aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro aparato electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;

II. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente en la vía o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o afecten la tranquilidad social;

III. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, terrenos baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

IV. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo, para observar al interior del inmueble;

V. Impedir, entorpecer u obstaculizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales o de los servicios de emergencia;

VI. Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas,

culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación, y demás espacios municipales;

VII. Inhalar o consumir cualquier tipo de drogas o sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación, y demás espacios municipales;

VIII. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

IX. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;

X. Incumplir con las medidas sanitarias decretadas por las autoridades federales, estatales y municipales, para evitar epidemias, pandemias o endemias que pongan en riesgo la salud pública.

Las infracciones señaladas en las fracciones I y II, serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

Las infracciones señaladas en las fracciones III y IV, serán sancionadas con multa equivalente al importe de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 24 horas.

Las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, serán sancionadas con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta por 36 horas.

Artículo 186. Son motivos de infracción al Orden Vial:

I. Estacionar o abandonar por más de doce horas máquinas, vehículos de



carga, de pasajeros o remolques, en vías principales, zonas habitacionales, áreas restringidas, hospitales, panteones, escuelas, parques o jardines, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito y derechos de terceros;

II. Obstaculizar con vehículos la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, incluyendo el frente de su propiedad;

III. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;

IV. Circular en bicicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a las personas o sus pertenencias;

V. Cuando en accidentes de tránsito vehicular se afecte el libre tránsito de los vehículos o personas;

VI. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos por la normatividad aplicable;

VII. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, salvo que cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;

VIII. Instalar o anclar carpas provisionales, lonas o cualquier estructura de diverso material, que obstaculicen el libre tránsito de peatones y vehículos en la vía pública, aun y cuando se trate del frente de su propiedad;

IX. Alterar u obstruir el tránsito vehicular, realizando funciones de checador de transporte público.

X. Obstruir banquetas, andadores y corredores públicos con todo tipo de materiales de construcción o cualquier elemento, ya sea provisional o de manera permanente, que impidan el libre tránsito de peatones.

XI. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

XII. Circular, invadir, estacionar, ocupar o colocar cualquier tipo de vehículo automotor u objeto que obstaculice u obstruya el libre tránsito destinado a la ciclovía o darle un uso distinto para el que fue creada;

XIII. Circular con vehículos eléctricos y automotores, bicicletas eléctricas, *scooters* eléctricos, triciclos eléctricos, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, ciclovías, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos que no estén destinados para ello;

XIV. Llevar a bordo de las motocicletas a más de un acompañante y omitir el uso del casco y demás equipo de protección para circular;

XV. Organizar, participar o inducir a la realización de arrancones de vehículos automotores en la vía pública;

XVI. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mobiliario, mallas o jardineras, el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;

XVII. Organizar o circular en paseos de carros alegóricos, moji-gangas, bailes típicos y vehículos mayores a 3 ejes con remolque y/o plataforma con sonido; sin la autorización de la autoridad competente o incumpliendo las condiciones y modalidades que establezca la Administración Pública Municipal.

XVIII. Estacionar vehículos automotores en doble fila, que obstaculicen el libre tránsito en el arroyo vehicular, así como circular en sentido contrario a lo establecido en las señalizaciones de tránsito.

XIX. Las no contempladas en el presente Bando Municipal, establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, vigente.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

Las infracciones señaladas en las fracciones VII, VIII, XIX y X serán sancionadas con multa equivalente al importe de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 24 horas.

Las infracciones señaladas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX serán sancionadas con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 36 horas.

Para los supuestos señalados en las fracciones XII, XIII, los elementos de Seguridad presentarán al conductor responsable, así como el vehículo automotor y/o eléctrico, ante el Juzgado Cívico.

Artículo 187. Son motivos de infracción a las Normas de Protección Civil y Bomberos:

I. Ejercer actividades comerciales, industriales, artesanales, turísticas y de servicios, sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado, en materia de protección civil;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas

decretadas por la Coordinación de Protección Civil;

III. Ocasionar quema de pastizales, basura, papel, cartón, plásticos, solventes, aditivos, llantas, en espacios públicos, áreas de uso común, parques y jardines, vía pública, terrenos de cultivo, terrenos baldíos e inmuebles particulares;

IV. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;

V. Fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos sin las medidas, dictámenes o certificado de seguridad;

VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de pirotecnia.

Será sancionada con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, la infracción a que se refiere la fracción I del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Será sancionada con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización, la infracción a que se refiere la fracción II del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso

Las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, V y VI serán sancionadas con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 188. Son motivos de infracción a la Actividad Comercial:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial, turística, artesanal o de



prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente;

II. Distribuir propaganda o cualquier medio impreso, así como colocar, pegar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, dismantelar o demoler anuncios publicitarios, señalética y sus estructuras, que atenten contra la imagen urbana en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal o municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia vigente, expedida por la autoridad competente;

III. Publicitar por medios sonoros o perifoneo en la vía pública, sin contar con permiso vigente, expedida por la autoridad municipal competente;

IV. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier actividad económica, industrial, artesanal, comercial, turística, prestación de servicios o de eventos públicos o privados, sin contar con el permiso correspondiente;

V. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común, como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

VI. Provocar o generar niveles de emisión sonoras que no cumplan con lo establecido con el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en las unidades económicas, industriales o cualquier otro servicio;

VII. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso correspondiente;

VIII. Incumplir con las medidas sanitarias decretadas por la autoridad municipal para evitar epidemias, pandemias o endemias que pongan en riesgo la salud pública.;

IX. Realizar eventos de concentración masiva públicos o privados durante alguna emergencia sanitaria derivada de epidemias, pandemias o endemias que pongan en riesgo la salud pública, sin la autorización o permiso correspondiente.

X. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las niñas, niños y adolescentes, dentro o fuera de las unidades económicas;

XI. Emplear adolescentes menores de 14 años, poniendo en riesgo su vida, su salud o desarrollo; e

XII. Incumplir los horarios de actividad comercial, señalados en la licencia de funcionamiento, permiso provisional de funcionamiento, los establecidos en este Bando y la Ley de Competitividad Económica y Desarrollo Comercial del Estado de México.

Serán sancionados con clausura temporal o definitiva, y con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, el establecimiento o local comercial a que se refieren las fracciones I, II, III y IV.

Las infracciones señaladas en las fracciones V y VI serán sancionadas con multa de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta 24 horas. En caso de reincidencia, el establecimiento o local comercial será clausurado de manera temporal o definitiva.

Las infracciones señaladas en las fracciones VII, VIII y IX, serán sancionadas con la clausura temporal o definitiva del establecimiento o local comercial y la multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Las infracciones previstas en las fracciones X y XI será sancionada con la clausura temporal o definitiva y la multa prevista por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La infracción prevista en la fracción XII será sancionada con la clausura temporal o definitiva y la multa prevista por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 189. Son motivos de infracción a las Normas de Desarrollo Urbano y Metropolitano:

I. Realizar alguna edificación, ampliación, modificación o demolición, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en la normatividad aplicable;

II. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales y arroyo vehicular;

III. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación;

IV. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el presente Bando y los rubros de construcción, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

VI. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso correspondiente;

VII. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito,

vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, líneas de conducción, tuberías, tomas de agua, alcantarillas y, en general, la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio del municipio;

VIII. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IX. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, zonas de riesgo, ribera o zona federal de los ríos, áreas de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera;

X. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares, exhibidores comerciales o cualquier otro elemento sin el permiso correspondiente;

XI. Romper, quitar o destruir los sellos de suspensión o clausura; sin perjuicio de la posible responsabilidad penal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones IV y V, del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, serán



sancionadas con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas. En caso de reincidencia, se clausurará de manera temporal o definitiva, según sea el caso.

Artículo 190. Son motivos de infracciones a los Servicios Públicos:

I. No recoger y retirar las heces fecales de los animales de su propiedad, posesión o resguardo en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, parques y jardines, e instalaciones deportivas;

II. No recoger la basura ni asear el frente del inmueble de su propiedad y/o posesión;

III. Depositar de forma incorrecta la basura en los lugares destinados por la autoridad municipal, así como sacar los residuos para seleccionarlos o esparcirlos.

IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. No retirar ni depositar la basura generada con motivo de la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de servicios y la generada con motivo de las fiestas patronales, en los lugares determinados por la autoridad, así como no asear el frente de su establecimiento o local comercial;

VI. Dañar, destruir o *grafitear* vehículos y mobiliario público municipal destinado a la recolección, limpieza y transporte de residuos, así como el daño a contenedores específicos destinados a la recolección de residuos.

VII. Depositar residuos tales como escombros; desechos de animales de granja; desechos de actividades

agropecuarias; residuos metalúrgicos; residuos con características altamente tóxicas, corrosivas, inflamables y/o con agentes altamente infecciosos.

VII. Almacenar basura dentro de domicilios particulares y terrenos baldíos, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo.

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 24 horas, las infracciones a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo.

Las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII y VIII se sancionarán con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 36 horas

Artículo 191. Son motivos de infracción al Medio Ambiente:

I. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;

II. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población.

III. Otorgar bolsas no biodegradables o reciclables derivadas de la venta de mercancías;

IV. Atentar, recolectar o capturar flora, nativa y/o silvestre, atentar, capturar y/o cazar fauna nativa y/o silvestre, así como sembrar tilapias en la Laguna y/o Humedal del Municipio;

V. Alterar o atentar contra las áreas verdes, ríos, zanjas y demás cuerpos de agua;

VI. Ingresar a la laguna en lancha con motor;

VII. Pastorear animales en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público y áreas protegidas;

VIII. Derramar o tirar desechos líquidos tales como gasolina, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

IX. Aplicar o verter al pie de los árboles o sobre ellos, en áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas, camellones y propiedad privada, sustancias tóxicas o cualquier otro material, así como el desprendimiento de la corteza que les cause daño o afecte negativamente;

X. Realizar el trasplante, poda, derribo o quema de árboles, pastizales y hojarasca en espacios públicos o propiedad privada sin autorización de la autoridad competente;

XI. Realizar la quema de pirotecnia y/o cohetes antes de las 07:00 horas y después de las 00:30 horas.

XII. Establecer y operar unidades económicas en el territorio municipal, sin contar con el correspondiente dictamen ambiental.

XIII. Encender fogatas con materiales tóxicos o quemar residuos y/o basura a cielo abierto;

XIV. Arrojar o depositar en cualquier inmueble público, parques, jardines, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal, en riberas de ríos y cuerpos

de agua o de propiedad privada, residuos sólidos, animales muertos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, y sustancias biológicas infecciosas que atenten contra la salud o causen molestia a persona alguna;

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo.

Las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo serán sancionadas con multa equivalente al importe de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.

Las infracciones señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, serán sancionadas con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 192. Son motivos de infracción en Materia de Bienestar y Cuidado Animal:

I. Omitir el uso del bozal y correas para animales domésticos evidentemente peligrosos;

II. Entrenar animales de seguridad en parques públicos y lugares de esparcimiento sin el permiso de la autoridad competente;

III. Impedir realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro agresor;

IV. Ser omiso en el cuidado de los animales de su propiedad, posesión o resguardo en cuanto a su atención médica, vacunación, alimentación, higiene, limpieza, ventilación e iluminación del lugar donde se tenga resguardado; o confinarlo en lugares



insalubres, azoteas, encadenado o amarrado con exposición prolongada a cambios bruscos de temperatura;

V. Incitar a los perros de su propiedad, posesión o resguardo para que se ataquen entre sí, a otros animales o a las personas;

VI. Organizar peleas de animales o reproducirlos con ese fin, así como introducir a menores de edad a eventos donde se realicen actos de maltrato, pelea, o violencia en contra de animales;

VIII. Abandonar animales de su propiedad, posesión o resguardo en su domicilio o en la vía pública por periodos prolongados;

X. Vender animales en la vía pública o impedir a la autoridad competente el rescate o captura de animales en situación de calle;

XI. Operar clínicas veterinarias sin la licencia o permiso respectivo que emita la autoridad municipal competente y sin el permiso sanitario correspondiente.

XII. Realizar procedimientos de eutanasia de animales sin contar con cédula profesional de Médico Veterinario;

XIII. Causar lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga;

XIV. Abandonar en vía o espacios públicos a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

XV. Maltratar, torturar y golpear a cualquier animal;

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones V y VI, del presente artículo

Las infracciones señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, se sancionarán con multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por 36 horas.

Lo anterior, sin perjuicio de responder por los daños o lesiones causados por animales de su propiedad, posesión o resguardo a las personas o sus bienes.

Artículo 193. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, imponiendo:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida de Actualización;

III. Suspensión temporal (parcial o total) o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal;

V. Clausura definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VII. Reparación del daño;

VIII. Trabajo a favor de la comunidad en coordinación con la o las dependencias municipales que designe el Juez Cívico, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la persona infractora, al momento de la ejecución de la sanción; y

IX. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda. Lo anterior, con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.

Artículo 194. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o para preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio previstas por el Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 195. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la persona infractora;
- III. Las condiciones económicas de la persona infractora;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la persona infractora.

Artículo 196. La persona que funja como Juez Cívico en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones de este Bando Municipal, y está facultada para conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, en términos de lo establecido en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en caso de lesiones, a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 197. La persona que funja como Juez Cívico en turno, impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones de este Bando Municipal, y está facultada para conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, en términos de lo establecido en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en caso de lesiones, a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 198. Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo de la niña, niño o adolescente, será responsable de la reparación del daño que en su caso se hubiese ocasionado y, de ser necesario, se obligará a acudir a instancias, asociaciones u organizaciones no gubernamentales a tomar pláticas, cursos, talleres y terapias preventivas, como medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 199. La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 200. En la aplicación de este Bando Municipal, las personas servidoras públicas, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar,



en todo momento, la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente.

Artículo 201. La inobservancia a lo establecido en este Bando Municipal, por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil, se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

CAPÍTULO CUARTO De las Medidas de Seguridad

Artículo 202. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I.** Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.** Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV.** Demolición total o parcial;
- V.** Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.** Evacuación de zonas;
- VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII.** Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

Artículo 203. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I.** Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.** Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV.** Demolición total o parcial;
- V.** Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.** Evacuación de zonas;
- VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y medio ambiente; y
- VIII.** Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

Artículo 204. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad, previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO QUINTO De los Medios de Impugnación

Artículo 205. Los medios de impugnación podrán ser promovidos contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten

las autoridades competentes, en aplicación de este Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso de inconformidad en materia administrativa, ante la propia autoridad o iniciar el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria.

El recurso substanciado ante la propia autoridad será atendido y resuelto, conjuntamente por la Sindicatura Municipal y el Órgano Interno de Control.

TÍTULO XIII DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De las Reformas

Artículo 206. Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal podrán ser reformadas, adicionadas, abrogadas o derogadas en cualquier momento, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ser propuesta por:

- I.** La persona Titular de la Presidencia Municipal.
- II.** La persona Titular de la Sindicatura Municipal y las personas titulares de las Regidurías.
- III.** Las personas servidoras públicas municipales
- IV.** La ciudadanía atenquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal*, el cinco de febrero del año dos mil veinticinco. Este Bando Municipal fue aprobado y expedido por el Ayuntamiento de San Mateo Atenco 2025-2027, durante la sesión celebrada el día 28 de enero de 2025.

SEGUNDO. Publíquese este Bando en la *Gaceta Municipal*, en los estrados del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, así como por los medios que se estimen convenientes, en términos de los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México, publicado el 5 de febrero de 2024, así como sus posteriores adiciones.

CUARTO. Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en este Bando Municipal.

QUINTO. A falta de disposición expresa en este Bando Municipal, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en leyes estatales y el Código Reglamentario Municipal.

SEXTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Bando Municipal se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.



**AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
2025-2027**

MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SAHARA ANGÉLICA CASTAÑEDA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

LUCÍA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ
PRIMERA REGIDORA

FRANCISCO ABDULIO ROMERO ESCUTIA
SEGUNDO REGIDOR

MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ESCUTIA
CUARTO REGIDOR

SAÚL ZEPEDA LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

KATHERINE MAYTE ZEPEDA FLORES
SEXTA REGIDORA

MARGARITO HIDALGO ESCUTIA
SÉPTIMO REGIDOR

J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2022-2024

